TEXTO DEFINITIVO

LEY ADM-0914

(Antes Ley 19983)

Sanción: 29/11/1972

Promulgación: 29/11/1972

Publicación: B.O. 05/12/1972

Actualización: 30/09/2012

Rama: ADMINISTRATIVO

MONTO MÍNIMO DE RECLAMACIONES PECUNIARIAS ENTRE ORGANISMOS DEL ESTADO

Artículo 1- No habrá lugar a reclamación pecuniaria de cualquier naturaleza o causa entre organismos administrativos del Estado Nacional, centralizados o descentralizados, incluidas las entidades autárquicas y empresas del Estado, cuando el monto de la reclamación no sea mayor de cinco mil pesos (\$ 5.000). Cuando exceda de esta cantidad hasta la suma de cincuenta mil (\$ 50.000), y no haya acuerdo entre los organismos interesados, la cuestión se someterá a la decisión definitiva e irrecurrible del Procurador del Tesoro de la Nación; la decisión será tomada por el Poder Ejecutivo cuando supere el monto antes indicado.

El Poder Ejecutivo podrá elevar los importes fijados en este artículo cuando las circunstancias lo hicieren aconsejables por razones de economía y expedición administrativa.

Artículo 2- Facúltase al Ministro de Justicia y Derechos Humanos y al Procurador del Tesoro de la Nación, cuando el Poder Ejecutivo les requiera asesoramiento en los conflictos interadministrativos de competencia de este último o en los casos en que la resolución corresponda al citado Procurador, a disponer la agregación a las actuaciones por los interesados de toda clase de antecedentes vinculados con el diferendo, la producción de todo medio de prueba y la colaboración de los organismos administrativos con especialización

técnica a fin de producir los informes o pericias conducentes a la solución de la cuestión planteada. Los organismos interesados y aquellos a los que se requiera su cooperación, deberán dar cumplimiento a lo solicitado.

LEY ADM-0914	
(Antes Ley 19983)	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del texto definitivo	Fuente
1	Constitución Nacional, artículo 129;
	Decreto 1848/2002
2	Decreto 1993/2010

ARTÍCULOS SUPRIMIDOS:

Artículo 3, objeto cumplido.

Artículo 4, de forma.

Artículo 1: Se deja constancia que se suprime referencia a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en atención al espíritu de la norma sub examine (resolución de conflictos entre entes de un mismo orden de gobierno) y al status conferido a la misma a través de la reforma constitucional de 1994.